

Proceso: Verbal
Demandante: JOSÉ EDGAR TABARES
Demandado: SOCIEDAD SEGURIDAD NAPOLES y ANA VELASCO
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00151-00
Auto interlocutorio No: 510

SECRETARÍA.- Hoy, 19 de mayo de 2021 .- Doy cuenta con el presente asunto que venció el termino concedido a la parte actora para que continuara con el trámite del proceso, sin que acercara la constancia de notificación al demandado. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretario



Palmira, 19 de mayo de 2021

Secretaría da cuenta con el presente asunto informando que la parte actora no realizó gestión alguna en relación con el requerimiento que hiciera el Despacho mediante auto que antecede.

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que para continuar con el trámite de la demanda, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, el Juzgado en cumplimiento a esta disposición, ordenó a la parte demandante por auto del 18 de febrero de 2021 que realizara las gestiones tendientes a la notificación por aviso del demandado.

De tal manera, y toda vez que se avizora que la parte actora no ejecutó medida alguna para dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado en los términos que señala la norma en cita, este despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito, disponiendo el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de este asunto, así mismo ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el título valor.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

Proceso: Verbal
Demandante: JOSÉ EDGAR TABARES
Demandado: SOCIEDAD SEGURIDAD NAPOLES y ANA VELASCO
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00151-00
Auto interlocutorio No: 510

RESUELVE

PRIMERO.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

TERCERO.- Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81876d71efcb9d536f4236f632b5a920c5dc5a878135c3d35f839868744f3409

Documento generado en 19/05/2021 03:45:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**